

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

# C 345



Edición  
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

61.º año  
27 de septiembre de 2018

### Sumario

#### II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### **Comisión Europea**

2018/C 345/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8738 — Rhône-Zodiac/Fluidra) <sup>(1)</sup> .....	1
2018/C 345/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8956 — Biogen/Samsung BioLogics/Bioepis JV) <sup>(1)</sup> .....	1
2018/C 345/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9074 — Total/Pont Sur Sambre Power and Toul Power) <sup>(1)</sup> .....	2

#### IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### **Comisión Europea**

2018/C 345/04	Tipo de cambio del euro .....	3
---------------	-------------------------------	---

ES

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2018/C 345/05	Actualización de la lista de servicios nacionales responsables del control fronterizo mencionados en el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) .....	4
2018/C 345/06	Actualización de la lista de permisos de residencia a que se refiere el artículo 2, apartado 16, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) ....	5

---

## V Anuncios

### PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

#### **Comisión Europea**

2018/C 345/07	Anuncio de expiración inminente de determinadas medidas antidumping .....	9
2018/C 345/08	Anuncio de expiración inminente de determinadas medidas antisubvención .....	10

### PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

#### **Comisión Europea**

2018/C 345/09	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9079 — Advent International Corporation/KN Group) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	11
2018/C 345/10	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9104 — Bain Capital Private Equity/Esure Group) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	12

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

## II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto M.8738 — Rhône-Zodiac/Fluidra)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2018/C 345/01)

El 27 de junio de 2018, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b, leído en relación con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32018M8738. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto M.8956 — Biogen/Samsung BioLogics/Bioepis JV)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2018/C 345/02)

El 10 de septiembre de 2018, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32018M8956. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Asunto M.9074 — Total/Pont Sur Sambre Power and Toul Power)**  
**(Texto pertinente a efectos del EEE)**  
(2018/C 345/03)

El 11 de septiembre de 2018, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32018M9074. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

## IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

**Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>****26 de septiembre de 2018**

(2018/C 345/04)

**1 euro =**

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1737	CAD	dólar canadiense	1,5214
JPY	yen japonés	132,61	HKD	dólar de Hong Kong	9,1676
DKK	corona danesa	7,4584	NZD	dólar neozelandés	1,7668
GBP	libra esterlina	0,89080	SGD	dólar de Singapur	1,6027
SEK	corona sueca	10,3763	KRW	won de Corea del Sur	1 309,19
CHF	franco suizo	1,1369	ZAR	rand sudafricano	16,7827
ISK	corona islandesa	128,90	CNY	yuan renminbi	8,0685
NOK	corona noruega	9,5465	HRK	kuna croata	7,4275
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	17 532,20
CZK	corona checa	25,605	MYR	ringit malayo	4,8603
HUF	forinto húngaro	323,85	PHP	peso filipino	63,728
PLN	esloti polaco	4,2826	RUB	rublo ruso	77,4075
RON	leu rumano	4,6611	THB	bat tailandés	38,098
TRY	lira turca	7,1820	BRL	real brasileño	4,7985
AUD	dólar australiano	1,6202	MXN	peso mexicano	22,3375
			INR	rupia india	85,2190

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

### **Actualización de la lista de servicios nacionales responsables del control fronterizo mencionados en el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) <sup>(1)</sup>**

(2018/C 345/05)

La publicación de lista de servicios nacionales responsables del control fronterizo mencionados en el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) <sup>(2)</sup>, se basa en la información notificada por los Estados miembros a la Comisión de conformidad con el artículo 39 del Código de fronteras Schengen (codificación).

Además de publicarse en el Diario Oficial, una actualización mensual está disponible en el sitio de internet de la Dirección General de Asuntos de Interior.

Alemania

*Modificación de la información publicada en DO C 247 de 13.10.2006.*

Servicio nacional responsable de los controles fronterizos: Policía Federal (Bundespolizei), Aduanas y Policías Federales de los Estados federados de Baviera y Hamburgo.

#### **Lista de publicaciones anteriores**

DO C 247 de 13.10.2006, p. 17.

DO C 77 de 5.4.2007, p. 11.

DO C 153 de 6.7.2007, p. 1.

DO C 164 de 18.7.2007, p. 45.

DO C 153 de 6.7.2007, p. 21

DO C 331 de 31.12.2008, p. 15.

DO C 87 de 1.4.2010, p. 15.

DO C 180 de 21.6.2012, p. 2.

DO C 98 de 5.4.2013, p. 2.

DO C 256 de 5.9.2013, p. 14.

DO C 360 de 10.12.2013, p. 17.

DO C 218 de 7.7.2017, p. 19.

DO C 431 de 15.12.2017, p. 8.

---

<sup>(1)</sup> Véase la lista de publicaciones anteriores al final de la presente actualización.

<sup>(2)</sup> DO L 77 de 23.3.2016, p. 1.

**Actualización de la lista de permisos de residencia a que se refiere el artículo 2, apartado 16, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) <sup>(1)</sup>**

(2018/C 345/06)

La publicación de la lista de permisos de residencia a que se refiere el artículo 2, apartado 16, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) <sup>(2)</sup>, se basa en la información notificada por los Estados miembros a la Comisión de conformidad con el artículo 39 del Código de fronteras Schengen.

Además de la publicación en el Diario Oficial, se pondrá a disposición pública una actualización mensual en el sitio Internet de la Dirección General de Asuntos de Interior.

AUSTRIA

Sustitución de la lista publicada en el DO C 269 de 31.7.2018.

**LISTA DE PERMISOS DE RESIDENCIA EXPEDIDOS POR LOS ESTADOS MIEMBROS.**

Permisos de residencia de conformidad con el artículo 2, apartado 16, letra a), del Código de Fronteras Schengen:

**I. Permisos de residencia expedidos de conformidad con el modelo uniforme establecido en el Reglamento (CE) n.º 1030/2002 del Consejo <sup>(3)</sup>**

- Permiso de residencia *Niederlassungsnachweis* (certificado de establecimiento) en formato de tarjeta ID1 previsto en las acciones comunes adoptadas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1030/2002 del Consejo, de 13 de junio de 2002, por el que se establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países (expedido en Austria desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2005).
- Permiso de residencia en formato de etiqueta previsto en las acciones comunes adoptadas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1030/2002 del Consejo, de 13 de junio de 2002, por el que se establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países (expedido en Austria desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005).
- Permisos de residencia *Niederlassungsbewilligung* (autorización de establecimiento), *Familienangehörige* (miembro de la familia), *Daueraufenthalt-EG* (derecho de residencia permanente ciudadanos de la UE), *Daueraufenthalt-Familienangehöriger* (derecho de residencia permanente miembro de la familia) y *Aufenthaltsbewilligung* (autorización de residencia), en formato de tarjeta ID1, previstos en las acciones conjuntas adoptadas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1030/2002 del Consejo, de 13 de junio de 2002, por el que se establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países (expedido en Austria desde el 1 de enero de 2006)

El permiso *Aufenthaltsbewilligung* (autorización de residencia) indica el fin específico para el que se expide.

El permiso *Aufenthaltsbewilligung* (autorización de residencia) se puede expedir únicamente a los fines siguientes: *ICT* (trabajadores trasladados dentro de una misma empresa), *Betriebsentsandter* (trabajador desplazado), *Selbständiger* (trabajador por cuenta propia), *Sonderfälle unselbständiger Erwerbstätigkeit* (caso especial de trabajador por cuenta propia), *Schüler* (escolar), *Sozialdienstleistender* (trabajador social), *Familiengemeinschaft* (reunificación familiar). El permiso *Aufenthaltsbewilligung* se expide a los fines del *ICT* y del *ICT móvil* desde el 1 de octubre de 2017. El permiso *Aufenthaltsbewilligung* se expide a los fines de *Student* (estudiante), *Freiwilliger* (voluntario) y *Forscher-Mobilität* (investigador-movilidad) desde el 1 de septiembre de 2018.

El permiso *Aufenthaltsbewilligung* se expide a los fines de *Studierender* (estudiante) desde el 31 de agosto de 2018.

El permiso *Niederlassungsbewilligung* (autorización de establecimiento) puede expedirse sin especificar su finalidad o a los fines siguientes: *ausgenommen Erwerbstätigkeit* (sin actividad remunerada) y *Angehöriger* (persona a cargo). Desde el 1 de octubre de 2017 también puede concederse el permiso *Niederlassungsbewilligung* (autorización de establecimiento) a los fines de *Forscher* (investigador), *Künstler* (artista), o *Sonderfälle unselbständiger Erwerbstätigkeit* (casos especiales de trabajador por cuenta propia).

El permiso *Niederlassungsbewilligung* (autorización de establecimiento) se expidió en Austria hasta el 30 de junio de 2011 para las categorías: *Schlüsselkraft* (trabajador clave), *unbeschränkt* (ilimitado) y *beschränkt* (limitado).

<sup>(1)</sup> Véase la lista de publicaciones anteriores al final de la presente actualización.

<sup>(2)</sup> DO L 77 de 23.3.2016, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 157 de 15.6.2002, p. 1.

Los permisos *Daueraufenthalt-EG* y *Daueraufenthalt-Familienangehöriger* (derecho de residencia permanente ciudadanos de la UE y derecho de residencia permanente miembro de la familia) se expedieron en Austria hasta el 31 de diciembre de 2011.

El permiso *Aufenthaltsbewilligung* (autorización de residencia) para los fines del artículo 69 bis de la Ley relativa al establecimiento y la residencia [NAG] se expidió en Austria hasta el 31 de diciembre de 2013.

Hasta el 30 de septiembre de 2017, el permiso *Aufenthaltsbewilligung* (autorización de residencia) también se expidió para los fines de *Rotationsarbeitskraft* (persona que trabaja para un empleador internacional y que debe cambiar de lugar de trabajo con regularidad), *Künstler* (investigador) y *Forscher* (artista).

- La *Rot-Weiß-Rot-Karte* (tarjeta roja-blanca-roja), la *Rot-Weiß-Rot-Karte plus* (tarjeta roja-blanca-roja plus) y la *Blaue Karte EU* (tarjeta azul UE) en formato de tarjeta ID1 previstas en las acciones conjuntas adoptadas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1030/2002 del Consejo, de 13 de junio de 2002, por el que se establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países (expedidas en Austria desde el 1 de julio de 2011).
  - Permiso *Daueraufenthalt-EG* (derecho de residencia permanente ciudadanos de la UE) previsto en las acciones comunes adoptadas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1030/2002 del Consejo, de 13 de junio de 2002, por el que se establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países (expedido en Austria desde el 1 de enero de 2014).
  - El permiso de residencia *Aufenthaltsberechtigung plus* (derecho de residencia plus) expedido con arreglo al artículo 55, apartado 1, o el artículo 56, apartado 1, de la Ley de Asilo según lo establecido en la Gaceta Oficial Federal I n.º 100/2005 se ajusta a las disposiciones anteriores de los artículos 41a, apartado 9, y 43, apartado 3, de la Ley relativa a la residencia y al establecimiento [NAG] según lo establecido en la Gaceta Oficial Federal I n.º 38/2011. Expedido en Austria desde el 1 de enero de 2014.
  - El permiso *Aufenthaltsberechtigung* (derecho de residencia) expedido con arreglo a los artículos 55, apartado 2, o 56, apartado 2, de la Ley de Asilo según lo establecido en la Gaceta Oficial Federal I n.º 100/2005 corresponde a la antigua *Niederlassungsbewilligung* (autorización de establecimiento) expedida con arreglo al artículo 43, apartados 3 y 4, de la Ley relativa a la residencia y al establecimiento [NAG] según lo establecido en la Gaceta Oficial Federal I n.º 38/2011. Expedido en Austria desde el 1 de enero de 2014.
  - El permiso *Aufenthaltsberechtigung aus besonderem Schutz* (derecho de residencia por razones de protección especial) expedido con arreglo al artículo 57 de la Ley de asilo según lo establecido en la Gaceta Oficial Federal I n.º 100/2005 incorpora las disposiciones de la Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes. La disposición anterior fue el artículo 69a, apartado 1, de la Ley de establecimiento y residencia [NAG] según lo establecido en la Gaceta Oficial Federal I n.º 38/2011. Expedido en Austria desde el 1 de enero de 2014.
- II. Permisos de residencia que, con arreglo a la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(1)</sup>, no tienen que expedirse en el modelo uniforme**
- El permiso de residencia *Aufenthaltskarte für Angehörige eines EWR-Bürgers* que acredita el derecho a residir más de tres meses en la Unión a los miembros de la familia de un ciudadano del EEE de conformidad con la Directiva 2004/38/CE no se ajusta al modelo uniforme previsto en el Reglamento (CE) n.º 1030/2002 del Consejo, de 13 de junio de 2002, por el que se establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países.

<sup>(1)</sup> DO L 158 de 30.4.2004, p. 77.



- La *Daueraufenthaltskarte* (tarjeta de residencia permanente) que acredita el derecho de residencia permanente a los miembros de la familia de un ciudadano del EEE de conformidad con la Directiva 2004/38/CE no se ajusta al modelo uniforme previsto en el Reglamento (CE) n.º 1030/2002 del Consejo, de 13 de junio de 2002, por el que se establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países.

Otros documentos que dan derecho a su titular a residir o ser readmitido en Austria [de conformidad con el artículo 2, apartado 16, letra b), del Código de Fronteras Schengen]:

- Tarjeta de identidad con fotografía cuyo titular goza de privilegios e inmunidades, de color rojo, amarillo, azul, verde, marrón/gris y naranja, expedida por el Ministerio de Asuntos Europeos, Integración y Asuntos Exteriores.
- Tarjeta de identidad con fotografía cuyo titular goza de privilegios e inmunidades, de color gris claro con referencia a las categorías de color rojo, naranja, amarillo, verde, azul, marrón y gris, expedida por el Ministerio de Asuntos Europeos, Integración y Asuntos Exteriores.
- *Status des Asylberechtigten* (persona con derecho al estatuto de asilo) de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Asilo de 2005 o disposiciones legales anteriores, generalmente acreditado mediante documento de viaje convencional en formato de cuadernillo ID 3 (expedido en Austria desde el 28 de agosto de 2006) o tarjeta para personas con derecho al estatuto de asilo de conformidad con el artículo 51 bis de la Ley de Asilo de 2005 (expedido a los extranjeros que hayan presentado su solicitud de protección internacional a partir del 15 de noviembre de 2015 y a los que se haya concedido este estatuto a partir del 1 de junio de 2016).
- *Status des subsidiär Schutzberechtigten* (persona con el estatuto de protección subsidiaria) de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Asilo de 2005 o disposiciones legales anteriores, generalmente acreditado mediante tarjeta de «persona con estatuto de protección secundaria» de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Asilo de 2005).
- Lista de personas que participan en un viaje escolar dentro de la Unión Europea con arreglo a la Decisión del Consejo, de 30 de noviembre de 1994, sobre una decisión común relativa a las facilidades de desplazamiento para los escolares de terceros países que residan en un Estado miembro.
- Confirmación *Bestätigung über den rechtmäßigen Aufenthalt gemäß § 31 Abs. 1 Z 5 FPG* (confirmación de estancia regular de conformidad con el artículo 31, apartado 1, punto 5, de la Ley de policía de extranjeros)/Solicitud *Verlängerungsantrag § 2 Abs. 4 Z 17a FPG* (solicitud de renovación en virtud del artículo 2, apartado 4, punto 15 bis, de la Ley de policía de extranjeros), en relación con un documento de viaje válido.
- Permiso *Unbefristeter Aufenthaltstitel* (permiso de residencia permanente), expedido en formato de visado común, de conformidad con el artículo 6, apartado 1, párrafo primero, de la Ley de Extranjería de 1992 (expedido por las autoridades y por las representaciones austriacas hasta el 31 de diciembre de 1992 en forma de sello).
- Permiso de residencia en forma de etiqueta de color verde hasta el número 790 000.
- Permiso de residencia en forma de etiqueta de color verde y blanco a partir del número 790 001.

- Permiso de residencia en forma de etiqueta con arreglo a la Acción común 97/11/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, relativa a un modelo uniforme de permiso de residencia, Diario Oficial L 7 de 10.1.1997 (expedido en Austria desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2004).
- *Bestätigung über die Berechtigung zur Einreise nach Österreich gemäß § 24 NAG* (confirmación del derecho de entrada en Austria en virtud del artículo 24 de la Ley relativa al establecimiento y la residencia [NAG] o el artículo 59 de la Ley de Asilo), en forma de etiqueta verde y azul.

#### Lista de publicaciones anteriores

DO C 247 de 13.10.2006, p. 1.	DO C 214 de 20.7.2012, p. 7
DO C 153 de 6.7.2007, p. 5	DO C 298 de 4.10.2012, p. 4
DO C 192 de 18.8.2007, p. 11	DO C 51 de 22.2.2013, p. 6
DO C 271 de 14.11.2007, p. 14	DO C 75 de 14.3.2013, p. 8
DO C 57 de 1.3.2008, p. 31	DO C 77 de 15.3.2014, p. 4
DO C 134 de 31.5.2008, p. 14	DO C 118 de 17.4.2014, p. 9
DO C 207 de 14.8.2008, p. 12	DO C 200 de 28.6.2014, p. 59
DO C 331 de 21.12.2008, p. 13	DO C 304 de 9.9.2014, p. 3
DO C 3 de 8.1.2009, p. 5	DO C 390 de 5.11.2014, p. 12
DO C 64 de 19.3.2009, p. 15	DO C 210 de 26.6.2015, p. 5
DO C 198 de 22.8.2009, p. 9	DO C 286 de 29.8.2015, p. 3
DO C 239 de 6.10.2009, p. 2	DO C 151 de 28.4.2016, p. 4
DO C 298 de 8.12.2009, p. 15	DO C 16 de 18.1.2017, p. 5
DO C 308 de 18.12.2009, p. 20	DO C 69 de 4.3.2017, p. 6
DO C 35 de 12.2.2010, p. 5	DO C 94 de 25.3.2017, p. 3
DO C 82 de 30.3.2010, p. 26	DO C 297 de 8.9.2017, p. 3
DO C 103 de 22.4.2010, p. 8	DO C 343 de 13.10.2017, p. 12
DO C 108 de 7.4.2011, p. 6	DO C 100 de 16.3.2018, p. 25
DO C 157 de 27.5.2011, p. 5	DO C 144 de 25.4.2018, p. 8
DO C 201 de 8.7.2011, p. 1	DO C 173 de 22.5.2018, p. 6
DO C 216 de 22.7.2011, p. 26	DO C 222 de 26.6.2018, p. 12
DO C 283 de 27.9.2011, p. 7	DO C 248 de 16.7.2018, p. 4
DO C 199 de 7.7.2012, p. 5	DO C 269 de 31.7.2018, p. 27

---

## V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA  
COMERCIAL COMÚN

## COMISIÓN EUROPEA

**Anuncio de expiración inminente de determinadas medidas antidumping**

(2018/C 345/07)

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea <sup>(1)</sup>, la Comisión anuncia que, salvo que se inicie una reconsideración de conformidad con el procedimiento expuesto a continuación, las medidas antidumping que se mencionan en el presente anuncio expirarán en la fecha indicada en el cuadro que figura más adelante.

**2. Procedimiento**

Los productores de la Unión pueden presentar una solicitud de reconsideración por escrito. Esta solicitud debe contener pruebas suficientes de que la expiración de las medidas acarrearía probablemente la continuación o reaparición del dumping y del perjuicio. En el caso de que la Comisión decida reconsiderar las medidas en cuestión, se dará a los importadores, a los exportadores, a los representantes del país exportador y a los productores de la Unión la oportunidad de desarrollar, refutar o comentar las cuestiones expuestas en la solicitud de reconsideración.

**3. Plazo**

Con arreglo a lo expuesto anteriormente, los productores de la Unión pueden remitir por escrito una solicitud de reconsideración a la Comisión Europea, Dirección General de Comercio (Unidad H-1), CHAR 4/39, 1049 Bruselas, Bélgica <sup>(2)</sup>, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y, a más tardar, tres meses antes de la fecha indicada en el cuadro que figura más adelante.

4. El presente anuncio se publica de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036.

Producto	Países de origen o de exportación	Medidas	Referencia	Fecha de expiración <sup>(1)</sup>
Vidrio solar	República Popular China	Derecho antidumping	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 470/2014 de la Comisión, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de vidrio solar originario de la República Popular China  (DO L 142 de 14.5.2014, p. 1).	15.5.2019

<sup>(1)</sup> La medida expirará a las doce de la noche del día mencionado en esta columna.

<sup>(1)</sup> DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

<sup>(2)</sup> TRADE-Defence-Complaints@ec.europa.eu

## Anuncio de expiración inminente de determinadas medidas antisubvención

(2018/C 345/08)

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea <sup>(1)</sup>, la Comisión anuncia que, salvo que se inicie una reconsideración de conformidad con el procedimiento expuesto a continuación, las medidas compensatorias mencionadas en el presente anuncio expirarán en la fecha indicada en el cuadro que figura más adelante.

### 2. Procedimiento

Los productores de la Unión pueden presentar una solicitud de reconsideración por escrito. Esta deberá contener pruebas suficientes de que la expiración de las medidas probablemente acarrearía la continuación o reaparición de la subvención y del perjuicio. En el caso de que la Comisión decida reconsiderar las medidas en cuestión, se dará a los importadores, a los exportadores, a los representantes del país exportador y a los productores de la Unión la oportunidad de desarrollar, refutar o comentar las cuestiones expuestas en la solicitud de reconsideración.

### 3. Plazo

Con arreglo a lo expuesto anteriormente, los productores de la Unión pueden remitir por escrito una solicitud de reconsideración a la Comisión Europea, Dirección General de Comercio (Unidad H-1), CHAR 4/39, 1049 Bruselas, Bélgica <sup>(2)</sup>, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y, a más tardar, tres meses antes de la fecha indicada en el cuadro que figura más adelante.

4. El presente anuncio se publica de conformidad con el artículo 18, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/1037.

Producto	Países de origen o de exportación	Medidas	Referencia	Fecha de expiración <sup>(1)</sup>
Vidrio solar	República Popular China	Derecho antisubvención	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 471/2014 de la Comisión, por el que se establecen derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de vidrio solar originario de la República Popular China  (DO L 142 de 14.5.2014, p. 23).	15.5.2019

<sup>(1)</sup> La medida expirará a las doce de la noche del día mencionado en esta columna.

<sup>(1)</sup> DO L 176 de 30.6.2016, p. 55.

<sup>(2)</sup> TRADE-Defence-Complaints@ec.europa.eu

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

### COMISIÓN EUROPEA

#### Notificación previa de una concentración

(Asunto M.9079 — Advent International Corporation/KN Group)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2018/C 345/09)

1. El 20 de septiembre de 2018, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>.

La presente notificación concierne a las siguientes empresas:

- Advent International Corporation («AIC», EE. UU.),
- KN Network Services Holdings Limited («KN», Irlanda).

AIC adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de la totalidad de KN.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas concernidas son:

- AIC: inversor de capital de inversión que patrocina fondos que invierten en todo el mundo.
- KN: prestación de servicios de telecomunicaciones, instalaciones multimedia, infraestructuras de transporte y energía en Irlanda y en el Reino Unido.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 <sup>(2)</sup> del Consejo, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de 10 días a partir de la fecha de la presente publicación. Indicando siempre la siguiente referencia:

M.9079 — Advent International Corporation/KN Group

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

**Notificación previa de una concentración**  
**(Asunto M.9104 — Bain Capital Private Equity/Esure Group)**  
**Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado**  
**(Texto pertinente a efectos del EEE)**  
(2018/C 345/10)

1. El 20 de septiembre de 2018, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup> por el cual Bain Capital Private Equity, LP y sus filiales («Bain Capital», Estados Unidos) adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de Esure Group plc («Esure», Reino Unido).

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Esure: sociedad dedicada a la prestación y distribución de servicios de seguros en el Reino Unido, incluidos seguros del hogar y otros. También contrata sus propios productos de seguro.
- Bain Capital: sociedad de inversiones de capital inversión con actividades en una amplia gama de sectores en todo el mundo.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.9104 — Bain Capital Private Equity/Esure Group

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.



